

MGPB

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A AQUAFARMS
S.A**

Santiago, 12 MAY 2016

RES. EX. N°1/ ROL D-022-2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley 18.892, Ley general de Pesca y Acuicultura (en adelante, "LGPA"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 877 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia (en adelante, "SMA") tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, el D.S. N° 90/2000 establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

3. Que, "AQUAFARMS S.A", Rut 76.141.761-4, es dueña del establecimiento "PISCICULTURA EL COPIHUE", ubicado en Sector Cancura Km. 22 de La Ruta CH 55, comuna de Puerto Octay, Región de Los Lagos, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000.

4. Que, AQUAFARMS S.A es titular de la Resolución Exenta N° 353, de 27 de Julio de 2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Piscicultura El Copihue" (en adelante, "RCA N° 353/2011"), y de la Resolución Exenta N° 769, de 05 de diciembre de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificación Piscicultura El Copihue" (en adelante RCA N° 769/2012).

5. Que, la Resolución Exenta N° 1.865 de 04 de Mayo de 2012 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "RPM"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de "AQUAFARMS S.A" determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también, el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles.

6. Que, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento ("DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los siguientes informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, correspondientes a los periodos que a continuación se indican. La siguiente tabla da cuenta de lo anterior:

TABLA N°1

Informe de Fiscalización Ambiental	Periodo
DFZ-2013-4193-X-NE-EI	Mayo 2013
DFZ-2013-4384-X-NE-EI	Junio 2013
DFZ-2013-4546-X-NE-EI	Julio 2013
DFZ-2013-4714-X-NE-EI	Agosto 2013
DFZ-2013-6229-X-NE-EI	Septiembre 2013
DFZ-2014-583-X-NE-EI	Octubre 2013
DFZ-2014-1161-X-NE-EI	Noviembre 2013
DFZ-2014-1735-X-NE-EI	Diciembre 2013
DFZ-2014-4238-X-NE-EI	Abril 2014
DFZ-2014-4807-X-NE-EI	Mayo 2014
DFZ-2014-5377-X-NE-EI	Junio 2014
DFZ-2015-1225-X-NE-EI	Julio 2014
DFZ-2015-1309-X-NE-EI	Agosto 2014
DFZ-2015-2347-X-NE-EI	Septiembre 14
DFZ-2015-2433-X-NE-EI	Octubre 2014





DFZ-2015-2996-X-NE-EI	Noviembre 2014
DFZ-2015-4040-X-NE-EI	Diciembre 2014
DFZ-2015-4706-X-NE-EI	Enero 2015
DFZ-2015-9466-X-NE-EI	Febrero 2015
DFZ-2015-7175-X-NE-EI	Marzo 2015
DFZ-2015-7508-X-NE-EI	Abril 2015
DFZ-2015-7877-X-NE-EI	Mayo 2015

7. Que, los informes de fiscalización ambiental previamente individualizados y sus respectivos anexos, constataron que "AQUAFARMS S.A":

- (i) No informó en los autocontroles correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013 y Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de año 2014 y Enero, Febrero, Marzo, Abril y mayo de 2015 con la frecuencia exigida, los parámetros indicados en su programa de monitoreo. La Tabla N°2 de la presente resolución, grafica la obligación antedicha.
- (ii) No reportó la información asociada al remuestreo comprometido para ciertos parámetros en los meses de Julio 2013, Julio 2014 y Abril 2015. La Tabla N°3 de la presente resolución, grafica la obligación antedicha.
- (iii) Presentó superación de los niveles de máximos permitidos respecto de ciertos contaminantes establecidos en la norma de emisión antes citada, durante los períodos controlados de Julio 2013, Julio 2014 y Abril 2015; tal como se puede observar en la Tabla N°4 de la presente resolución, y no se dan los supuestos señalados en el numeral 6.4.2. del DS 90/2000.

TABLA N°2

Expediente de Fiscalización	Período	Parámetro	Frecuencia Mensual Exigida	Frecuencia Mensual Reportada
DFZ-2013-4193-X-NE-EI	Mayo 2013	pH	96	31
		Temperatura	96	31
DFZ-2013-4384-X-NE-EI	Junio 2013	pH	96	30
		Temperatura	96	30
DFZ-2013-4546-X-NE-EI	Julio 2013	pH	96	31
		Temperatura	96	31
DFZ-2013-4714-X-NE-EI	Agosto 2013	pH	96	4
		Temperatura	96	4
DFZ-2013-6229-X-NE-EI	Septiembre 2013	pH	96	4
		Temperatura	96	4
DFZ-2014-583-X-NE-EI	Octubre 2013	pH	96	31
		Temperatura	96	30
DFZ-2014-1161-X-NE-EI	Noviembre 2013	pH	96	4
		Temperatura	96	4



DFZ-2014-1735-X-NE-EI	Diciembre 2013	pH	96	4
		Temperatura	96	4
DFZ-2014-4238-X-NE-EI	Abril 2014	pH	96	30
		Temperatura	96	30
DFZ-2014-4807-X-NE-EI	Mayo 2014	pH	96	31
		Temperatura	96	31
DFZ-2014-5377-X-NE-EI	Junio 2014	pH	96	30
		Temperatura	96	30
DFZ-2015-1225-X-NE-EI	Julio 2014	pH	96	31
		Temperatura	96	31
DFZ-2015-1309-X-NE-EI	Agosto 2014	pH	96	31
		Temperatura	96	31
DFZ-2015-2347-X-NE-EI	Septiembre 2014	pH	96	4
		Temperatura	96	4
DFZ-2015-2433-X-NE-EI	Octubre 2014	pH	96	31
		Temperatura	96	31
DFZ-2015-2996-X-NE-EI	Noviembre 2014	pH	96	4
		Temperatura	96	4
DFZ-2015-4040-X-NE-EI	Diciembre 2014	pH	96	4
		Temperatura	96	4
DFZ-2015-4706-X-NE-EI	Enero 2015	pH	96	31
		Temperatura	96	31
DFZ-2015-9466-X-NE-EI	Febrero 2015	pH	96	4
		Temperatura	96	4
DFZ-2015-7175-X-NE-EI	Marzo 2015	pH	96	4
		Temperatura	96	4
DFZ-2015-7508-X-NE-EI	Abril 15	pH	96	30
		Temperatura	96	30
DFZ-2015-7877-X-NE-EI	Mayo 2015	pH	96	4
		Temperatura	96	4

TABLA N°3

Expediente de Fiscalización	Período	Parámetro (1)	Límite Exigido mg/L	Valor Reportado mg/L	Remuestreo
DFZ-2013-4546-X-NE-EI	Julio 2013	DBO ₅	35	90	NO
	Julio 2013	DBO ₅	35	82	NO
DFZ-2015-1225-X-NE-EI	Julio 2014	pH	6 - 8,5	1	NO
DFZ-2015-7508-X-NE-EI	Abril 2015	Cadmio	0,01	0,02	NO
		Mercurio	0,001	0,003	NO

(1) pH se expresa en unidades de pH

TABLA N°4

Expediente de Fiscalización	Período	Parámetro (1)	Límite Exigido mg/L	Valor Reportado mg/L
DFZ-2013-4546-X-NE-EI	Julio 2013	DBO ₅	35	90
	Julio 2013	DBO ₅	35	82
DFZ-2015-1225-X-NE-EI	Julio 2014	pH	6 - 8,5	1
DFZ-2015-7508-X-NE-EI	Abril 2015			
		Mercurio	0,001	0,003

(1) pH se expresa en unidades de Ph

8. Que, con fecha 14 de abril de 2014, el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca envía a esta SMA mediante ORD. N° 39812, el Informe de Denuncia N° 145410019, basado en la fiscalización de fecha 29 de agosto de 2013 a la Piscicultura El Copihue, ante la denuncia de don Jorge Humeres, por uso indebido e indiscriminado de formalina. Se hace presente que el denunciante no acompañó un domicilio a su denuncia, razón por la cual no es posible realizar las comunicaciones atinentes a este procedimiento.

9. Que, mediante Memorandum N° 228, de 27 de abril de 2016, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a doña Estefanía Vásquez Silva como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a doña Amanda Olivares Valencia como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de "AQUAFARMS S.A", Rol Único Tributario N° 76.141.761-4, por la siguiente infracción:

1. Los siguiente hechos, actos u omisiones constituyen infracción conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de condiciones, normas y medidas establecidas en Resoluciones de Calificación Ambiental:

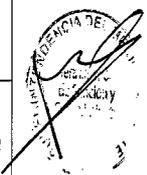
N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
1	El establecimiento industrial, no informó en los autocontroles correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013 y Abril, Mayo, Junio, Julio,	<p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000: "6.2 Consideraciones generales para el monitoreo. [...] Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga."</p> <p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000:</p>



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas																																																							
	<p>Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de año 2014 y Enero, Febrero, Marzo, Abril y mayo de 2015 con la frecuencia exigida, los parámetros indicados en su programa de monitoreo. La Tabla N°2 de la presente resolución, grafica la obligación antedicha</p>	<p>5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia [...].</p> <p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000: "6.3.1 Frecuencia de monitoreo. El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga (...)"</p> <p>Resolución Exenta SISS N° 1.865: 1.b En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1" data-bbox="452 1273 999 1627"> <thead> <tr> <th>Contaminante/ Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual Mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal (VDD)</td> <td>m³/d</td> <td>137.376</td> <td>Puntual</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>20</td> <td>Compuesta</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>DBO₅</td> <td>mg/L</td> <td>35</td> <td>Compuesta</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0 - 8,5</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumígeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendedos Totales</td> <td>mg/L</td> <td>80</td> <td>Compuesta</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>°C</td> <td>35</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Fósforo Total</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Cloruros</td> <td>mg/L</td> <td>400</td> <td>Compuesta</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table> <p>Resolución Exenta SISS N° 601, modificada por resolución Exenta SISS N° 1.865: a) Muestras Puntuales: Se deberá extraer 24 muestras puntuales, en cada día de control, durante el periodo de descarga del RIL. Conforme a Resolución SISS N° 1527 del 8 de agosto de 2001, el pH y Temperatura pueden ser medidos por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga. b) Muestras Compuestas: Se deberá extraer una muestra compuesta, según lo dispone el artículo 6.3.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos</p>	Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima	Caudal (VDD)	m³/d	137.376	Puntual	30	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	4	DBO ₅	mg/L	35	Compuesta	4	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	4	pH	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	4	Poder Espumígeno	mm	7	Compuesta	4	Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	80	Compuesta	4	Temperatura	°C	35	Puntual	4	Fósforo Total	mg/L	10	Compuesta	4	Cloruros	mg/L	400	Compuesta	4
Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima																																																					
Caudal (VDD)	m³/d	137.376	Puntual	30																																																					
Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	4																																																					
DBO ₅	mg/L	35	Compuesta	4																																																					
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	4																																																					
pH	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	4																																																					
Poder Espumígeno	mm	7	Compuesta	4																																																					
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	80	Compuesta	4																																																					
Temperatura	°C	35	Puntual	4																																																					
Fósforo Total	mg/L	10	Compuesta	4																																																					
Cloruros	mg/L	400	Compuesta	4																																																					



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
		<p><i>Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, en cada día de control, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.</i>• <i>Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.</i> <p>RCA N° 769/2012, Considerando 4 <i>“Que en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto “Modificación Piscicultura El Copihue” y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación debe indicarse que la ejecución del proyecto cumple con: DS MINSEGPRES N° 90/01. Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a la descarga de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales”.</i></p>
2	<p>El establecimiento industrial no reportó la información asociada al remuestreo comprometido para ciertos parámetros en los meses de Julio 2013, Julio 2014 y Abril 2015. La Tabla N°3 de la presente resolución, grafica la obligación antedicha.</p>	<p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000: <i>6.4.1. Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 3, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo. El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. Si una muestra, en la que debe analizarse DBO5, presenta además valores excedidos de alguno de los contaminantes: aceites y grasas, aluminio, arsénico, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo (total o hexavalente), hidrocarburos, manganeso, mercurio, níquel, plomo, sulfato, sulfuro o zinc, se debe efectuar en los remuestreos adicionales la determinación de DBO5, incluyendo el ensayo de toxicidad, especificado en el anexo B de la norma NCh 2313/5 Of 96”.</i></p> <p>RCA N° 769/2012, Considerando 4 <i>“Que en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto “Modificación Piscicultura El Copihue” y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación debe indicarse que la ejecución del proyecto cumple con: DS MINSEGPRES N° 90/01. Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a la descarga de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales”.</i></p>
3	<p>El establecimiento industrial presentó superación de los niveles de máximos permitidos respecto de</p>	<p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000 4.2 Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales.</p> <p>RCA N° 769/2012, Considerando 4</p>



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas																																																																																																																																																
	<p>ciertos contaminantes establecidos en la norma de emisión antes citada, durante los períodos controlados de Julio 2013, Julio 2014 y Abril 2015; tal como se puede observar en la Tabla N°4 de la presente resolución.</p>	<p><i>“Que en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto “Modificación Piscicultura El Copihue” y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación debe indicarse que la ejecución del proyecto cumple con: DS MINSEGPRES N° 90/01. Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a la descarga de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales”.</i></p> <p style="text-align: center;">TABLA N° 1</p> <p style="text-align: center;">LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LA DESCARGA DE RESIDUOS LÍQUIDOS A CUERPOS DE AGUA FLUVIALES</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTES</th> <th>UNIDAD</th> <th>EXPRESSION</th> <th>LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Ácidos y Grasas</td><td>Mg/L</td><td>A y G</td><td>20</td></tr> <tr><td>Aluminio</td><td>Mg/L</td><td>Al</td><td>5</td></tr> <tr><td>Arsénico</td><td>Mg/L</td><td>As</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Boro</td><td>Mg/L</td><td>B</td><td>0,75</td></tr> <tr><td>Cadmio</td><td>Mg/L</td><td>Cd</td><td>0,01</td></tr> <tr><td>Cianuro</td><td>Mg/L</td><td>CN</td><td>0,20</td></tr> <tr><td>Cloruros</td><td>Mg/L</td><td>Cl</td><td>100</td></tr> <tr><td>Cobre Total</td><td>mg/L</td><td>Cu</td><td>1</td></tr> <tr><td>Coliformes Focales o Termotolerantes</td><td>NMP/100 ml</td><td>Coli/100 ml</td><td>1000</td></tr> <tr><td>Índice de Fósforo</td><td>mg/L</td><td>Fósforos</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Cromo Hexavalente</td><td>mg/L</td><td>Cr⁶⁺</td><td>0,05</td></tr> <tr><td>DBO₅</td><td>mg O₂/l</td><td>DBO₅</td><td>35 *</td></tr> <tr><td>Fósforo</td><td>mg/L</td><td>P</td><td>10</td></tr> <tr><td>Fenoles</td><td>mg/L</td><td>F</td><td>1,5</td></tr> <tr><td>Hidrocarburos Pijos</td><td>mg/L</td><td>HF</td><td>10</td></tr> <tr><td>Hierro Disuelto</td><td>mg/L</td><td>Fe</td><td>5</td></tr> <tr><td>Manganeso</td><td>mg/L</td><td>Mn</td><td>0,3</td></tr> <tr><td>Mercurio</td><td>mg/L</td><td>Hg</td><td>0,001</td></tr> <tr><td>Molibdeno</td><td>mg/L</td><td>Mo</td><td>1</td></tr> <tr><td>Níquel</td><td>mg/L</td><td>Ni</td><td>0,2</td></tr> <tr><td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td><td>mg/L</td><td>NKT</td><td>50</td></tr> <tr><td>Pentaclorofenol</td><td>mg/L</td><td>C₅OHCl₅</td><td>0,009</td></tr> <tr><td>PH</td><td>Unidad</td><td>pH</td><td>6,0 - 8,5</td></tr> <tr><td>Plomo</td><td>mg/L</td><td>Pb</td><td>0,05</td></tr> <tr><td>Poder Espumígeno</td><td>mm</td><td>PE</td><td>7</td></tr> <tr><td>Selenio</td><td>mg/L</td><td>Se</td><td>0,01</td></tr> <tr><td>Sólidos Suspendedos Totales</td><td>mg/L</td><td>SS</td><td>80 *</td></tr> <tr><td>Sulfatos</td><td>mg/L</td><td>SO₄²⁻</td><td>1000</td></tr> <tr><td>Sulfuros</td><td>mg/L</td><td>S²⁻</td><td>1</td></tr> <tr><td>Temperatura</td><td>°C</td><td>T</td><td>35</td></tr> <tr><td>Tetracloroetano</td><td>mg/L</td><td>C₂Cl₄</td><td>0,04</td></tr> <tr><td>Tolueno</td><td>mg/L</td><td>C₆H₅CH₃</td><td>0,7</td></tr> <tr><td>Triclorometano</td><td>mg/L</td><td>CHCl₃</td><td>0,2</td></tr> <tr><td>Xileno</td><td>mg/L</td><td>C₆H₄(CH₃)₂</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Zinc</td><td>mg/L</td><td>Zn</td><td>3</td></tr> </tbody> </table> <p>6.4.2. No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas números 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto:</p> <p>a) Si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas.</p>	CONTAMINANTES	UNIDAD	EXPRESSION	LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO	Ácidos y Grasas	Mg/L	A y G	20	Aluminio	Mg/L	Al	5	Arsénico	Mg/L	As	0,5	Boro	Mg/L	B	0,75	Cadmio	Mg/L	Cd	0,01	Cianuro	Mg/L	CN	0,20	Cloruros	Mg/L	Cl	100	Cobre Total	mg/L	Cu	1	Coliformes Focales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Coli/100 ml	1000	Índice de Fósforo	mg/L	Fósforos	0,5	Cromo Hexavalente	mg/L	Cr ⁶⁺	0,05	DBO ₅	mg O ₂ /l	DBO ₅	35 *	Fósforo	mg/L	P	10	Fenoles	mg/L	F	1,5	Hidrocarburos Pijos	mg/L	HF	10	Hierro Disuelto	mg/L	Fe	5	Manganeso	mg/L	Mn	0,3	Mercurio	mg/L	Hg	0,001	Molibdeno	mg/L	Mo	1	Níquel	mg/L	Ni	0,2	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	NKT	50	Pentaclorofenol	mg/L	C ₅ OHCl ₅	0,009	PH	Unidad	pH	6,0 - 8,5	Plomo	mg/L	Pb	0,05	Poder Espumígeno	mm	PE	7	Selenio	mg/L	Se	0,01	Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	SS	80 *	Sulfatos	mg/L	SO ₄ ²⁻	1000	Sulfuros	mg/L	S ²⁻	1	Temperatura	°C	T	35	Tetracloroetano	mg/L	C ₂ Cl ₄	0,04	Tolueno	mg/L	C ₆ H ₅ CH ₃	0,7	Triclorometano	mg/L	CHCl ₃	0,2	Xileno	mg/L	C ₆ H ₄ (CH ₃) ₂	0,5	Zinc	mg/L	Zn	3
CONTAMINANTES	UNIDAD	EXPRESSION	LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO																																																																																																																																															
Ácidos y Grasas	Mg/L	A y G	20																																																																																																																																															
Aluminio	Mg/L	Al	5																																																																																																																																															
Arsénico	Mg/L	As	0,5																																																																																																																																															
Boro	Mg/L	B	0,75																																																																																																																																															
Cadmio	Mg/L	Cd	0,01																																																																																																																																															
Cianuro	Mg/L	CN	0,20																																																																																																																																															
Cloruros	Mg/L	Cl	100																																																																																																																																															
Cobre Total	mg/L	Cu	1																																																																																																																																															
Coliformes Focales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Coli/100 ml	1000																																																																																																																																															
Índice de Fósforo	mg/L	Fósforos	0,5																																																																																																																																															
Cromo Hexavalente	mg/L	Cr ⁶⁺	0,05																																																																																																																																															
DBO ₅	mg O ₂ /l	DBO ₅	35 *																																																																																																																																															
Fósforo	mg/L	P	10																																																																																																																																															
Fenoles	mg/L	F	1,5																																																																																																																																															
Hidrocarburos Pijos	mg/L	HF	10																																																																																																																																															
Hierro Disuelto	mg/L	Fe	5																																																																																																																																															
Manganeso	mg/L	Mn	0,3																																																																																																																																															
Mercurio	mg/L	Hg	0,001																																																																																																																																															
Molibdeno	mg/L	Mo	1																																																																																																																																															
Níquel	mg/L	Ni	0,2																																																																																																																																															
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	NKT	50																																																																																																																																															
Pentaclorofenol	mg/L	C ₅ OHCl ₅	0,009																																																																																																																																															
PH	Unidad	pH	6,0 - 8,5																																																																																																																																															
Plomo	mg/L	Pb	0,05																																																																																																																																															
Poder Espumígeno	mm	PE	7																																																																																																																																															
Selenio	mg/L	Se	0,01																																																																																																																																															
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	SS	80 *																																																																																																																																															
Sulfatos	mg/L	SO ₄ ²⁻	1000																																																																																																																																															
Sulfuros	mg/L	S ²⁻	1																																																																																																																																															
Temperatura	°C	T	35																																																																																																																																															
Tetracloroetano	mg/L	C ₂ Cl ₄	0,04																																																																																																																																															
Tolueno	mg/L	C ₆ H ₅ CH ₃	0,7																																																																																																																																															
Triclorometano	mg/L	CHCl ₃	0,2																																																																																																																																															
Xileno	mg/L	C ₆ H ₄ (CH ₃) ₂	0,5																																																																																																																																															
Zinc	mg/L	Zn	3																																																																																																																																															
4	<p>Utilización y almacenamiento indebido de formalina en los procesos de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos.</p>	<p>RCA N° 769/2012, Considerando 3. Etapa de Operación.</p> <p><i>“Desinfección: La desinfección rutinaria de instalaciones y equipos se realizará con Duplalm, desinfectante biodegradable en base a amonio cuaternario y aldehído glutárico, con amplio espectro de acción como viricida, bactericida, alguicida y fungicida.</i></p>																																																																																																																																																

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
		<p><i>El lavado de equipos se efectuará con detergente líquido VQ 2000, formulado para lavado manual de instalaciones y piezas de equipos, paredes, pisos y superficies. Para el personal se dispondrán dosificadores de jabón yodigen líquido para limpieza de piel, manos y antebrazos."</i></p> <p>RCA N° 769/2012, Considerando 3. Etapa de Operación.</p> <p><i>"Almacenamiento de químicos: Los productos químicos que se utilizarán como desinfectantes, son almacenados en una bodega especialmente habilitada para ello (se considera aireación y uso de implementos como guantes y mascarillas para su manipulación). Dado que el almacenamiento no considera mantener volúmenes importantes (en general desinfectantes en recipientes de volúmenes inferiores a 50 L) y a que éstos se envasan en recipientes plásticos bastante resistentes, el riesgo de derrame y que éste pudiera alcanzar cursos superficiales es mínimo.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, el diseño de las bodegas, las cuales se encontrarán dentro de los galpones, incluyen una losa de hormigón y zócalos de contención, con canalizaciones que permiten contener eventuales derrames, los cuales son desviados a una cámara de almacenamiento."</i></p>

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, los hechos N°1, N°2 N°3 y N° 4 como infracciones leves en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.



III. TÉNGASE PRESENTE los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

V. TÉNGASE PRESENTE el deber de asistencia al cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] y [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

VI. TÉNGANSE POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio los Informes de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.



SNIFA



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

VII. **SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

VIII. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a E. Oliver Bertens Neubauer, representante legal de "AQUAFARMS S.A.", domiciliado [REDACTED]

Estefanía Vásquez Silva
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- E. Oliver Bertens Neubauer, domiciliado en calle Manuel Rodríguez N° 850, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

CC:

- Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, Avenida Diego Portales N° 2000 Oficina 401, Puerto Montt.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos, Talca 60, piso 3, Edificio Boulevard, Puerto Montt.
- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización